**Aproximación a la historia de la Comunidad del Señorío de Molina (I). La ordenación histórica del territorio.**

**Por Diego Sanz Martínez**

En los últimos años parece existir un resurgir de las identidades colectivas, acaso como una reacción a la globalización, al miedo a caer en la homogeneidad a la que, inevitablemente, nos acercamos cada vez más al consumir en todas partes los mismos productos, tangibles y virtuales. Hablar de identidades parece a veces un hecho que inevitablemente ha de conducir al enfrentamiento, sin embargo, es obligación y derecho de todos nosotros, como señala la UNESCO, conservar la diversidad cultural que nos distingue. ¿Por qué no, en vez de que esta diversidad nos enfrente, logramos que nos enriquezca a todos mutuamente? Esta es una de las preguntas que me hice en la tesis que presenté hace un año en la facultad de Sociología y Ciencias Políticas de la UCM. A raíz de ella me obligué a conocer un poco mejor nuestra historia común comarcal, nuestra historia diferente pero, al mismo tiempo, parte del mosaico cultural que compone nuestro mundo globalizado.

**En el principio fue el fuero.**

En 1128 Alfonso I el Batallador, rey de Aragón, lleva a cabo una amplia ofensiva que le conduce a la conquista de Molina. Concretamente, lo que hoy es el Señorío de Molina ha sido incluido, según unos historiadores u otros, en la Marca Media, con capital en Medinaceli, o en la Marca Superior, cuya capital fue Zaragoza. No obstante, a la muerte del Batallador (1134) hay un repliegue eventual del poder cristiano en el área, que parece afectar también a Molina, lo que supone que no se vuelva a encontrar documentada al menos hasta 1138. Cuando se recupera la pista documental de Molina, y sin que se sepa exactamente cómo por el momento, esta se presenta como una avanzadilla de la monarquía castellana que, tras la conquista de Toledo en 1085, había dejado en la retaguardia en manos del Islam toda esta área del Sistema Ibérico y estribaciones orientales del Central.

No obstante, la particularidad de la reconquista de Molina en esta ocasión es que no es directamente el rey leonés-castellano (Alfonso VII), quien ostenta el dominio de este territorio, sino un noble llamado Almerich o, tal como ha pasado a la historiografía al uso, Manrique de Lara. En torno a 1154 el conde Manrique concede una normativa, el fuero, que favorezca el asentamiento de pobladores cristianos; por ello, la primera cláusula está dedicada a la concesión del territorio a todas las personas que se establezcan en él:

*Quiero que los omnes que ý poblaren que hayan en heredat a ellos et a fiios de ellos con todo su término yermo et poblado con sus montes e con aguas et con molinos.*

(Quiero que los hombres que allí poblaren, tengan en heredad, ellos y sus hijos, todo el término [de Molina], yermo y poblado, con sus montes y con aguas y molinos).

Así pues, se entiende el término de Molina como un enorme territorio en el cual habrá una libertad de uso de los recursos naturales por todo los habitantes del mismo. Una comunidad de vecinos que se mantendrá oficialmente nada menos que hasta mediados del siglo XIX, que permitía el uso libre teórico de todos los términos por parte de cualquiera de los vecinos de todas las poblaciones del Señorío.

**Aldeanos y villanos.**

No obstante, como ocurre en este tipo de fueros, llamados de Extremadura, se establecen ya ciertas diferencias jurídicas entre los vecinos de la villa capital y los vecinos de las aldeas. El concepto geográfico de la Extremadura medieval comprendía groso modo los territorios ubicados entre el Duero y el Tajo, además de los de Calatayud, Daroca, Teruel y Albarracín: es lo que se ha llamado la Extremadura castellano-aragonesa. Estas diferencias jurídicas se basan sobre todo en la fiscalidad, de modo que los habitantes del interior de la muralla de la villa capital estarán exentos de tributos feudales, mientras que los campesinos vecinos de las aldeas estaban sujetos al pago (*pecho* en romance antiguo) de diezmos señoriales.

La discriminación del campesinado en el régimen foral, que no es ni mucho menos exclusiva de Molina y su Tierra, y que no fue más gravosa que en otros puntos de la Península y de la Europa medievales, parece basarse en el reparto de funciones que se da en la sociedad feudal: los vecinos de la villa están encargados de defender la plaza frente a posibles amenazas del sur islámico, mientras que los campesinos son los encargados de producir.

Una diferencia que recuerda enormemente a la división de la sociedad feudal de Adalberón de Laon en tres órdenes: los que oran, los que guerrean y los que trabajan. No olvidemos el estatus privilegiado que mantuvo el clero a lo largo de la Edad Media y el Antiguo Régimen, desde luego, también en esta tierra. El surgimiento del Común de las aldeas, hipotéticamente a mediados del siglo XIII, es decir, la agrupación de los campesinos en una institución legalmente constituida, será en principio una respuesta a estos desequilibrios normativos.

**Molina, un término de términos.**

En la Edad Media se entiende como término de Molina todo el amplio territorio que el conde concede a sus vasallos pero, ¿cuánto espacio comprendía ese término? Aunque hay una adición en el fuero que hace llegar los límites hasta Ademuz, Peña Palomera e incluso el puerto de Escandón, entre otros puntos, dicha parte del fuero es dudosa en cuanto a su aplicación real. Hay que tener en cuenta que en los fueros de los territorios recién conquistados se establecían unos límites muy amplios, pero más como proyecto de conquista a llevar a cabo que como espacio real sobre el que los concejos urbanos, en este caso el de Molina, pudieron ejercer su jurisdicción en su totalidad.

Desde una época muy temprana -y hablamos del mismo siglo XII- es posible que el Señorío de Molina ya contara con unos límites bien definidos, al menos en lo que se refiere a las aldeas que pertenecían a él. Otra cosa fueron los deslindes de montes con comunidades vecinas, cuyos procesos alcanzan el siglo XV, y no es extraño que aparezcan deslindes puntuales todavía más tardíos. Así pues, el Señorío lo componen la propia villa de Molina y las aldeas comprendidas entre las fronteras de Aragón aún hoy vigentes por levante, y los ríos Tajo y Mesa por poniente.

Estas aldeas, alrededor de un centenar en los momentos de mayor expansión poblacional en el siglo XIII y comienzos del XIV, debieron de dotarse de términos amojonados desde una época también relativamente temprana. En el caso de otros territorios próximos, como Teruel, sus aldeas comenzaron a amojonarse en el siglo XIII. Ciertamente, estos mojones no tenían una función jurisdiccional como la pueden tener hoy, sino que los términos que se delimitaban seguirían siendo hasta el siglo XIX parte del gran término de Molina, y por ello sus montes, pastos y aguas, aun los de las villas eximidas entre los siglo XVI al XVIII, como Checa, Tortuera, Peralejos o Alcoroches, fueron de uso común para los vecinos de la villa y de la Tierra.

Ciertamente, los términos amojonados debieron de servir en origen como límite para la expansión de tierras de labor que tenían los vecinos de cada pueblo, con un tamaño proporcionado al del vecindario. Asimismo, estos mojones servían para acotar la extensión de las obligaciones fiscales (diezmos y otros tributos feudales) que correspondían a cada aldea. Además regían como términos parroquiales, obligándose a los habitantes de la aldea y caseríos diseminados en dicho término a cumplir con los sacramentos en la iglesia a la que estaban adscritos.

Sin embargo, es a finales del siglo XIV cuando los mojones comienzan a tener un cierto sentido de propiedad para los vecinos de los pueblos. En 1399 se establece el periodo de las Siete Semanas, de San Juan (o San Pedro) a la Virgen de Agosto, en el que todos los años los términos se vedaban, pudiéndose cobrar a aquellos foráneos que hicieran uso de ellos, especialmente los ganaderos. Tras este periodo los términos volvían a desvedarse y retornaban a la comunidad de pastos, montes y aguas del Señorío, comunidad (o mancomunidad) que mantuvo su vigencia hasta la década de 1850.

**Las dehesas concejiles.**

Únicamente los vecinos del Señorío tenían prohibida la entrada en unos espacios muy concretos: las dehesas boyales de los pueblos de los que no eran vecinos. Efectivamente, a lo largo del periodo repoblador, se va constituyendo en cada aldea un concejo (siempre dependiente del de la villa madre) que va a ir poco a poco logrando mayor autonomía; una de las primeras reivindicaciones será la de poseer espacios adehesados, privativos de los vecinos, para mantener los animales de labranza, el aprovisionamiento de madera y leña y otros productos silvestres. Dado que los bueyes fueron durante la Edad Media los principales animales de tiro, estas dehesas serán denominadas también dehesas boyales o boalajes.

El proceso de adquisición de dehesas por parte de los pueblos tiene lugar a partir del siglo XIII en nuestra área castellano-aragonesa, aunque en la Tierra de Molina este proceso no es bien conocido. Se sabe que Taravilla habría logrado adehesar una gran parte de su término en tiempos del conde Alfonso de Molina (1222-1272); Cubillejo de la Sierra logró el privilegio de su dehesa Vieja en 1289; la dehesa de Cabezalloso de Motos ya existía en 1347; y las dehesas de Checa y Alcoroches se mencionan en el *Libro de la Montería de Afonso XI* (c. 1348). No obstante, todavía en el siglo XV algunas aldeas de Molina siguen adquiriendo dehesas, como Aldehuela. En función de sus necesidades, los pueblos llegaron a disponer de un número variable de dehesas, y así Checa llegó a tener tres: la Espineda, el Cubillo y la Vega. Muchas de las dehesas concejiles existentes en el pasado en este territorio fueron roturadas en el siglo XIX, en parte o incluso en su totalidad, sin embargo, otras fueron el origen de nuestros Montes de Utilidad Pública actuales.

**Términos fuera de los términos.**

El mapa municipal que hoy conocemos en el territorio molinés tiene su origen en el siglo XIII, como decimos, pero sufrió numerosas transformaciones en el siglo XIX, especialmente a raíz de las desamortizaciones de los bienes comunales. No obstante, la concepción del espacio hasta ese momento era diferente a la actual. Fuera de los términos de las aldeas habían quedado espacios no pertenecientes a ninguna de ellas. Es lo que se llamó términos blancos o entretérminos. Su aprovechamiento era común tanto para los vecinos de Molina como para los de las aldeas y parece ser que de forma gratuita.

La nómina de términos blancos la hemos ido conociendo poco a poco en los últimos años, si bien considero que todavía no está completa. Nombraremos, entre otros, al Común de Caldereros o Sierra de Cubillejo (hoy entre Cubillejo de la Sierra-Anchuela), la Sierra de Aragoncillo (Aragoncillo-Establés), el Campo de la Torre de San Pedro (Concha-Canales), el Entredicho de Selas o Valdíos de Cobeta (Cobeta-Selas), Monte de la Aldhuela y Cerro Colmenar (Otilla), Navajo Velasco (?), Cortadillos o Tarjadillos, Cuerno Carrascal (Traíd), Matezuela (Anquela), Sierra del Gavilán (Anchuela del Pedregal) y Torre Cabrera (Tordesilos-Tordellego). Había más espacios de este tipo, como el llamado Común de la Virgen del Amor, es de suponer que entre Terzaga y Pinilla, o la Salobre y Lagunilla (Rueda-Pardos-Cillas-Torrubia).

Aparte de estos términos blancos, se encontraba Sierra Molina, localizada al sur de los términos de Orea, Checa y Peralejos, términos linderos a los que habría que añadir las antiguas aldeas de Vadillos y Villarejo Seco, con términos propios. Parece ser que la disposición de Sierra Molina al sur del Hoceseca como dehesa de todo el Señorío obedece a una interesante ordenación medieval del territorio, destinándola a reserva de maderas, leñas y pastos; complemento de primavera y verano para los ganados del país, estantes y trashumantes respectivamente. En principio, la entrada a la Sierra era gratuita, tanto para vecinos de Molina como de las aldeas, no obstante, se documenta un tributo, denominado de *los Cincuenta Florines*, pagaderos por las aldeas al concejo de Molina (40 florines), al juez (5 florines) y a los caballeros de la sierra (otros 5 florines), éstos celadores de montes nombrados por dicho concejo.

Otras de las figuras singulares que desaparecen en el siglo XIX son los despoblados. Se trata de antiguas aldeas que, por razones diversas (guerras, epidemias y migraciones) acaban despobladas de facto o *de iure*. Efectivamente, no hay que imaginar los despoblados como lugares completamente desiertos, de hecho la normativa castellana considera los despoblados como aldeas con menos de 10 vecinos (familias). La suerte de los despoblados medievales en el Señorío de Molina fue diversa. Algunos como Torralbilla, en Hinojosa, pasaron directamente al término del pueblo más próximo; otros como Teros, en Morenilla, o Guisema, en Tortuera, cayeron en manos de señores particulares. Por último, un conjunto de términos de antiguas aldeas como El Pedregal, Campillo, Bétera, Mortus, Pálmaces, Chilluentes, Monchel, Villacabras, Vadillos, Villarejo Seco, Gañavisque o la Serna de la Solana quedaron, por concesión real a fines del siglo XV, en manos del Común de las aldeas.

Esta es aproximadamente la ordenación del territorio que funcionó desde la Edad Media hasta el siglo XIX y que será la base de las pocas propiedades que aún conserva la Común o Comunidad del Real Señorío de Molina y su Tierra. Conocer estos detalles del pasado nos acerca a la comprensión de lo que vivimos en nuestros días y, ojalá, a un futuro mucho mejor para nuestra tierra.